

REGLAMENTO INTERNO

NÚCLEO DE INVESTIGACION EN EDUCACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA (NIECYT)

GENERALIDADES

Artículo 1º: El Núcleo de Investigación en Enseñanza de las Ciencias y la Tecnología funcionará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza correspondiente a constitución y funcionamiento de los núcleos de investigación (NACT), dentro de las normas legales que rigen las partes intervinientes, y de acuerdo con los términos del presente Reglamento Interno.

CAPITULO 1: DEL CONSEJO DE CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 2º: Los miembros del Consejo de Control de Gestión (CCG) serán designados por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencia Exactas a propuesta del Decanato.

Artículo 3º: El Consejo de Control de Gestión estará integrado como mínimo por tres miembros, que deberán ser investigadores reconocidos con experiencia de gestión y/o versación general en la temática de los núcleos a los que se vincula. Ante la eventualidad de asociación con alguna otra Institución Científica, podrá sumarse un representante de ésta al Consejo de Control de Gestión, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 4º: Los integrantes del Consejo de Gestión durarán en el ejercicio de sus funciones, el tiempo que establezca el organismo que los designa y al cual representan. Todo consejero podrá ser reemplazado por decisión del organismo correspondiente. Serán reemplazados de inmediato en caso de indisponibilidad o renuncia, mediante mecanismos análogos a los de designación o elección, según corresponda. El Director del NACT podrá participar en las reuniones del CCG con voz pero sin voto.

Artículo 5º: Corresponde al CCG establecer un nexo entre la Facultad y la Dirección de cada NACT, y controlar además la gestión del NACT. En tal sentido serán funciones del CCG:

- (a) Analizar y avalar los planes elaborados por el Director atinentes a las actividades de cada NACT, y expedirse sobre dichos planes y su desarrollo desde el punto de vista del impacto que producirán sobre las políticas y/o estrategias planteadas por la Unidad Académica.
- (b) Proponer la inclusión de actividades no previstas en los planes siempre que sean acordes con los objetivos del NACT.
- (c) Tomar conocimiento del Presupuesto Anual y de los aportes realizados por otros organismos externos a la Universidad.
- (d) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre la labor realizada por el NACT y sobre los gastos e inversiones, la cual se elevará a los organismos intervinientes.
- (e) Propiciar ante quien corresponda los pedidos de modificación de revista, originadas por la dirección y el Consejo Interno, sobre designaciones y baja del personal, así como también las modificaciones del Presupuesto Anual.
- (f) Aprobar la designación del Director y de las Memorias del NACT.

Artículo 6º: Los gastos que ocasione el ejercicio de la función a los miembros del Consejo de Gestión serán sufragados por el organismo que representan.

Artículo 7º: Entre los miembros del Consejo de Gestión se designará, por períodos anuales y en forma rotativa un Presidente en las sesiones quien suscribirá las citaciones para las reuniones del Cuerpo y redactará el Orden del Día. En caso de inasistencia, será reemplazado por quien le siga en la rotación.

Artículo 8º: Las reuniones se realizarán con los miembros titulares del Consejo de Gestión, pudiendo éstos ser reemplazados por los suplentes, quienes lo harán con voz y voto. Se realizará al menos una reunión anual.

Artículo 9º: El CCG designará a la persona responsable de labrar el acta de cada reunión, la cual será considerada dentro de los 30 (treinta) días corridos por los miembros del CCG y enviada al Consejo Académico para su consideración.

CAPITULO II: DIRECCION

Artículo 10º: Las funciones y las responsabilidades del Director, además de conducir el NACT y administrar los recursos del mismo en pos del cumplimiento de los objetivos fijados en el Documento Fundacional, serán:

- (a) Preparar conjuntamente y de común acuerdo con el Consejo Interno, los planes anuales de investigación y demás Actividades Científicas y Tecnológicas a desarrollar por el NACT, así como también el proyecto de Presupuesto Anual, los que deberá someter a consideración del Consejo de Control de Gestión,
- (b) Preparar conjuntamente y de común acuerdo con el Consejo Interno, la Memoria Anual, referente a las actividades desarrolladas durante el último año calendario, la cual será elevada a la Secretaría de Ciencia, Arte y Tecnología con opinión del Consejo de Control de Gestión,
- (c) Facilitar los recursos necesarios para la ejecución de los Planes de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y para el normal desempeño de las líneas del NACT,
- (d) Informar al Consejo de Control de Gestión, sobre los aspectos que hagan al funcionamiento del NACT,
- (e) El Director se encargará del buen funcionamiento de NACT supervisará el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes y de la prosecución de tareas en casos como licencias en general, viajes de estudio, pasantías, bajas, etc.

Artículo 11º: El Director deberá ser un investigador formado y activo conforme a lo establecido por la Res 2254/03 del HCS y con antecedentes en alguna área temática del NACT, además de poseer una reconocida trayectoria. Su categoría en el Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores no podrá ser inferior a III.

Artículo 12º: El Director será propuesto por el Consejo Interno al Consejo de Control de Gestión. En caso de conflictos que impidieran el normal funcionamiento del Consejo Interno, la propuesta partirá de la Planta Estable del NACT por votación directa.

Artículo 13º: El Director propuesto designará de entre los integrantes del NACT al Vice-director, que deberá ser un investigador formado y activo conforme a lo establecido por la Res 2254/03 del

HCS. El Consejo de Control de Gestión avalará y elevará al Consejo Académico los nombres del Director y Vice-director para su designación.

Artículo 14º: En caso de que el Consejo de Control de Gestión no avale la propuesta del Director, y de persistir el desacuerdo, el Consejo Académico deberá definir la situación.

Artículo 15º: El Director y el Vice-director durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Artículo 16º: El Vice-director, además de apoyar al Director en el cumplimiento de sus tareas, deberá:

- (a) Reemplazar al Director en caso de ausencia por períodos breves, que no deberán exceder en total el 25% del previsto para el período de funciones,
- (b) En caso de ausencia extendida, reemplazará al mismo y promoverá los mecanismos para el nombramiento del nuevo Director.

CAPITULO III: CONSEJO INTERNO

Artículo 17º: El NACT tendrá un Consejo Interno con carácter de organismo asesor. En el Consejo Interno tendrán representación todos los integrantes de la Planta Estable del Núcleo. Estará formado por un representante Titular y un suplente en cada una de las tres siguientes categorías: Investigadores que ya han alcanzado el nivel Profesorial, Auxiliares, y Becarios. Los Titulares y suplentes serán elegidos por mayoría simple por los integrantes de la Planta Estable que correspondan a esas categorías. Los integrantes del Consejo Interno durarán en sus funciones cuatro años, y podrán ser reelegidos.

Artículo 18º: EL Consejo Interno será encargado de asesorar y colaborar con las tareas del Director, constituyendo un nexo entre los integrantes de la Planta Estable y la Dirección.

Artículo 19º: El Consejo Interno entenderá, con el Director, entre otras sobre la Memoria Anual, y la planificación de actividades, las propuestas de asignación de funciones de los investigadores o del personal de apoyo a un determinado Proyecto y la supervisión de su cumplimiento, y sobre la forma en que será adquirido y distribuido el equipamiento.

Artículo 20º: El Consejo Interno podrá convocar, por mayoría absoluta, al Consejo de Control de Gestión, o bien presentar demandas ante el Consejo Académico cuando considere que la Dirección no cumple adecuadamente sus funciones.

CAPITULO IV: DE LA PLANTA ESTABLE

Artículo 22º: La Planta estable de integrantes está constituida por el conjunto de personas que en forma continuada y prolongada en el tiempo desarrollan actividades científicas y tecnológicas, incluyendo el apoyo técnico-administrativo y de formación, relacionadas con el agrupamiento, y que cuenten con lugar de trabajo asignado formalmente en el Núcleo.

Artículo 23°: El personal que se incorpore a la Planta Estable del Núcleo lo hará según las normas vigentes en la parte que lo designe.

CAPITULO V: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Artículo 24°: Los organismos con quienes el Núcleo establezca relaciones contractuales, podrán participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Interno, a las cuales podrán ser citados a través del Director del Núcleo.

Por otra parte, las relaciones entre las partes quedan regidas por las normas legales vigentes referidas a Contratos y Obligaciones.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°: El espíritu que debe primar en el Núcleo, es el de estimular en forma permanente las actividades creativas en Ciencia y Tecnología, en toda su extensión.

Artículo 26°: En toda correspondencia, publicación y demás documentos que emita el Núcleo, se hará constar a continuación del nombre del Núcleo, el Departamento y la Universidad, el nombre oficial de las partes si así correspondiere.

Artículo 27°: El Núcleo podrá difundir los resultados de los trabajos realizados, dentro de las normas que fijen las disposiciones legales que rigen en las partes.

Artículo 28°: El régimen de Patentes y Explotaciones de Patentes estará de acuerdo con las normas vigentes en las partes intervinientes.

Artículo 29°: El Núcleo no tendrá patrimonio propio sino que tendrá la custodia de los bienes muebles o inmuebles con que se encontrare al momento de la creación y los que recibiere en cualquier concepto durante su funcionamiento.

Artículo 30°: En caso de disolución del Núcleo, los bienes volverán a sus respectivos titulares o a la Universidad según corresponda.